

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Vranqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios de los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 3 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 20 Noviembre 1916).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN.—Núm. 4.332

Ilmo. Sr.: Con el fin de que los Oficiales de quinta clase de Administración civil dependientes de este Ministerio, que hubieren ingresado con arreglo al turno reservado á la Ley de 10 de Julio de 1885 por el artículo 1.º de la de 14 de Abril de 1908, puedan ser ascendidos cuando les corresponda á la categoría superior inmediata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se convoque á dichos funcionarios al examen de aptitud que determinan los párrafos tercero, quinto y séptimo de la última de las disposiciones citadas, que habrá de verificarse en este Ministerio, transcurrido un mes, á contar desde la publicación de la presente, con sujeción al siguiente programa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 19 Noviembre 1916).

ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 4.333
Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se convoca á los Oficiales de quinta clase de Administración civil dependientes de este Departamento, que hubieren sido nombrados á propuesta del Ministerio de la Guerra, con arreglo al turno reservado á la Ley de 10 de Julio de 1885 por los párrafos tercero y cuarto del artículo 1.º de la Ley de 14 de Abril de 1908, al examen de aptitud que para el ascenso á la categoría superior inmediata se determina en los párrafos tercero, quinto y séptimo del precitado artículo 1.º de la última de las Leyes mencionadas.

Los ejercicios se verificarán en este Ministerio un mes después de publicada la presente en la «Gaceta de Madrid», con arreglo al programa inserto á continuación, y ante el Tribunal que oportunamente se designará.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del «Boletín» el mismo día en que aparezca.

Madrid, 16 de Noviembre de 1916.—El Subsecretario, Angel Alvarez Mendoza.

PROGRAMA

para los exámenes de aptitud de los Oficiales de quinta clase de Administración civil dependientes de este Ministerio, formado con arreglo á lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

I

Reglamento para el régimen interior del Ministerio de la Gobernación de 12

de Julio de 1898.—Dependencias que comprende el Ministerio de la Gobernación, según el Reglamento indicado.—Dependencias creadas por la Instrucción general de Sanidad pública y por el Real decreto de 27 de Noviembre de 1912.—División de la Subsecretaría y sumaria idea de la competencia de cada uno de los Negociados de las Secciones que comprende.—División de la Dirección General de Administración y sumaria idea de la competencia de cada uno de los Negociados de las Secciones que comprende.—Competencia de la Dirección General de Seguridad.

II

Reglamento para el régimen interior del Ministerio de la Gobernación de 12 de Julio de 1898.—Idea general de las atribuciones del Subsecretario.—Idea general de las atribuciones de los Directores generales.—Idea general de las atribuciones del Oficial Mayor.—Idea general de las atribuciones de los Jefes de Sección.—Idea general de las atribuciones de los Jefes de Negociado.—Atribuciones de los Oficiales auxiliares.—Obligaciones de los Escribientes.

III

Reglamento para el régimen interior del Ministerio de la Gobernación de 12 de Julio de 1898.—Idea general de la organización del Registro general.—Idea general de la organización del Archivo y de la Biblioteca, indicando sumariamente las atribuciones de los funcionarios dependientes de las referidas dependencias.—Sumaria idea de las disposiciones reglamentarias relativas á la Habilitación.—Responsabilidades y correcciones.

IV

Real decreto de 15 de Agosto de 1902. Providencias administrativas que causan

estado.—Sucinta exposición de las resoluciones que causan estado, dictadas: a), por los Ayuntamientos; b), por los Gobernadores civiles; c), por las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Recurso que procede contra las providencias de los Ayuntamientos, Gobernadores civiles, Diputaciones y Comisiones provinciales que causan estado.

V

Real decreto de 15 de Agosto de 1902. Recurso que procede contra las providencias de los Gobernadores, Diputaciones y Comisiones provinciales que no causan estado.—Idea general de las disposiciones del Real decreto que examinamos relativas al procedimiento de la reclamación.—Disposiciones relativas á constitución ilegal de Ayuntamientos, contenidas en los Reales decretos de 20 de Febrero de 1891 y 7 de Julio de 1911.—Disposición del artículo 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

VI

Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890 para ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.—A qué asuntos son aplicables las disposiciones de este Reglamento, según su artículo 39.—Idea general de las disposiciones de este Reglamento, relativas al Registro general y al Registro particular de cada uno de los Negociados.—Obligaciones y responsabilidades de los funcionarios que intervienen en la tramitación de los expedientes.—Abandono y archivo de expedientes.

VII

Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890 para ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.—Tramitación de expedientes: a), Modo de incoarse; b), extracto; c), petición de informes; d), audiencia á los in-

terrenos; e), resolución; f), notificación de las resoluciones; g), recursos.

VIII

Disposiciones del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, sobre tramitación de reclamaciones relativas a nulidad de elecciones municipales, y en su caso, del sorteo sobre las incapacidades de los Concejales proclamados y excusas anteriores a la elección: a) reclamación; b) remisión del expediente; c) resolución del expediente; d) recursos.—Disposición del párrafo segundo del artículo 6.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.—¿Quién conoce de las excusas presentadas por los Concejales, cuando son posteriores a su elección?—¿Ante quién han de incoarse, y por quién se han de resolver las reclamaciones sobre incapacidades de Concejales, sobrevenidas con posterioridad a su elección?—Idea de la Real orden de 13 de Junio de 1903.—Disposiciones de los artículos 8 y 14 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

IX

Ley por la que se rige el Cuerpo de Administración civil dependiente del Ministerio de la Gobernación.—Ingreso en el mismo.—Turnos para ocupar las vacantes de Oficiales quintos.—Turnos para ocupar las vacantes de Oficiales cuartos.—Turnos para ocupar las vacantes de Oficiales terceros a Jefes de Administración de segunda, ambos inclusive.—Turnos para ocupar las vacantes de Jefes de Administración de primera clase.—Requisitos para ascender de Oficial a Jefe de Negociado.

X

Cuerpo de Administración civil, dependiente del Ministerio de la Gobernación.—Licencias.—Excedencias.—Separación del Cuerpo y de destino.—Tribulaciones.—Escalafón e ingreso de Porteros, Conserjes y Ordenanzas.—Idea de la ley de 14 de Noviembre de 1916.

XI

Ley Electoral para Diputados a Cortes y Concejales de 8 de Agosto de 1907.—Ideas generales.—Ley Electoral para la elección de Senadores de 8 de Febrero de 1899.—Ideas generales.—Elección de Diputados provinciales.—Ideas generales.

XII

Quiénes se reputan españoles.—Cómo se adquiere, se pierde y se recupera la nacionalidad.—Pasaportes.—Extradición: extradición por tránsito.—Derechos que garantiza la Constitución.—Emisión y publicación del pensamiento.—Ley de Imprenta.—Derechos de reunión y asociación.—Leyes que lo regulan.—Suspensión de garantías constitucionales.—Ley de 23 de Abril de 1870.—Espectáculos públicos.—Teatros, cinematógrafos, corridas de toros y novillos, cafés cantantes y frontones.—Idea general de las disposiciones que regulan su funcionamiento.—Reventa de localidades.—Establecimientos públicos.—Cafés, tabernas, fondas y casas de huéspedes.—Misión de la Autoridad gubernativa respecto a ellos.—Inspección de las mismas.—Idea general del Reglamento de 1.º de Junio de 1909.—Uso de armas.—Armas prohibidas.—Requisitos que han de cumplir los vendedores de armas y materias explosivas.—Del Derecho de cazar y pescar.—Licencias.—Juegos y rifas.—Juegos prohibidos: su persecución.

XIII

Policía gubernativa: su organización. Dirección General de Seguridad.—Cuerpo de Vigilancia y Seguridad.—Guardia civil.

XIV

Sumaria idea de la ley Provincial, especialmente en lo que se refiere a facultades y deberes de los Gobernadores civiles.

XV

Organización y funcionamiento de las Comisiones provinciales.—Ejecución y suspensión de sus acuerdos y de los de la Diputación.

XVI

Noción general de la ley Municipal y especialmente de lo consignado en sus artículos 72 y 73.—Acuerdos municipales.—Plazos para recurrir contra ellos.—Indicaciones sobre la tramitación de los recursos.—Facultades de los Alcaldes en su doble concepto de Presidentes del Ayuntamiento y representantes del Gobierno.

XVII

Noción general y sumaria de la jurisdicción contencioso-administrativa.—Indicaciones sobre el procedimiento para remitir antecedentes a los Tribunales cuando lo reclamen y para ejecutar las sentencias.

XVIII

Competencias de jurisdicción.—Noción sumaria de esta materia y especialmente del procedimiento que para su tramitación por los Gobiernos civiles, señala el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

XIX

Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904.—Ideas generales acerca de dicha Instrucción.—Organización consultiva.—Real Consejo de Sanidad.—Juntas provinciales y municipales de Sanidad.—Ideas generales.—Servicios que corresponden a Sanidad interior.—Idem a Sanidad exterior.

XX

Disposiciones fundamentales que rigen en materia de reclutamiento y reemplazo del Ejército.—Carácter del servicio militar.—Fines del Reclutamiento.—Organismos que intervienen en las operaciones de reclutamiento y reemplazo.—Del alistamiento.—Rectificación del mismo.—Reclamaciones y competencias relativas al alistamiento.—Del sorteo de mozos.—Rectificación y anulación de sorteos.—Sorteos supletorios.

XXI

Exclusiones del contingente y del servicio militar.—Excepciones del servicio en filas.—Clasificación de los mozos y revisiones ante los Ayuntamientos y Juntas de Reclutamiento.

Comisiones mixtas de reclutamiento.—Revisión ante las mismas.—Reclamaciones contra sus fallos.—Prófugos.—Prórrogas de incorporación a filas.—Ingreso en Caja.

XXII

Situaciones militares.—Llamamiento para movilización.—Señalamiento y distribución del cupo de filas.—Concentración y destino a Cuerpo.—Licencias.—Voluntarios.

Instrucción militar.—Reducción del servicio en filas.—Reserva gratuita.—Voluntarios liberales vascongados.—Militares de Almadén.—Disposiciones penales.

XXIII

Beneficencia general.—Establecimien-

tos generales de Beneficencia señalados en la Instrucción de 27 Enero de 1885; su fin principal.—Objeto de los provinciales y municipales regidos por la Ley de 20 de Junio de 1849 y Reglamento de 14 de Mayo de 1852.

Beneficencia particular.—Instituciones que tienen este carácter según el Real decreto de 14 de Marzo de 1899 y bienes propios de las mismas.

Autoridades que ejercen el protectorado y auxiliares de éste determinadas en el Real decreto citado e Instrucción de igual fecha.

Sumari idea de los expedientes de clasificación, autorización, investigación, contabilidad y de la estadística.

XXIV

Reformas Sociales.—Instituto de Reformas Sociales.—1.º Composición del Instituto y fines del mismo.—Juntas provinciales y locales.—Sus atribuciones y funcionamiento según los Reales decretos orgánicos de 23 de Abril de 1903 y 15 de Agosto de 1903 y 3 de Febrero de 1911, reformativo del Reglamento.

Contratos relativos al trabajo.—Contrato de aprendizaje.—Ley de 17 de Julio de 1911.—Real orden de 11 de Marzo de 1902 sobre la jornada de trabajo y Real decreto de 20 de Junio de 1902 acerca de los requisitos del contrato.—Prohibición del trabajo nocturno de la mujer.—Ley de 11 de Julio de 1912.—Ley de 27 de Febrero de 1912 dictando reglas para el asiento de la mujer en fábricas y talleres.—El trabajo en las minas.—Ley de 27 de Diciembre de 1910 y Reglamento de 29 Febrero de 1912.—Inspección que compete a las Autoridades gubernativas en virtud de estas Leyes.

XXV

Conciliación y arbitraje.—Ley de 19 de Mayo de 1908.—Ley de Huelgas y coligaciones de 27 de Abril de 1909.—Vigilancia que deben ejercer las Autoridades para que se cumplan los requisitos que las mismas señalan.

Accidentes del trabajo.—Ley de 30 de Enero de 1900 y Reglamento de 28 de Julio de 1900.—Intervención que compete a las Autoridades provinciales, locales y al Ministerio de la Gobernación en esta materia.

Descanso dominical.—Ley de 3 Marzo 1904 y Reglamento de 19 de Abril de 1905.—Prohibiciones que establece y excepciones principales.

XXVI

Protección a la infancia.—Ley de 12 de Agosto de 1904 y Reglamento para su ejecución de 24 de Enero de 1908.—Objeto de esta Ley y Autoridades que ejercen la acción protectora, e idea general de su misión.

Mención de la Sección de Mendicidad y vagancia señalada en el Reglamento citado de 24 de Enero de 1908, y sus antecedentes legales en la ley sobre Vagancia y mendicidad de los menores de dieciséis años, de 23 de Julio de 1903.—Real orden de 8 de Junio de 1912, dando instrucciones a los Gobernadores civiles para reprimir la mendicidad en España.—Idea general de estas disposiciones legales.—Intervención de las Autoridades gubernativas en la Ley sobre Trabajos peligrosos de los niños, de 26 de Julio de 1878.—Condiciones del trabajo de las mujeres y niños, de 13 de Marzo de 1900 y Reglamento de 13 de Noviembre

del mismo año, y del Real decreto sobre Escuelas para obreros menores en fábricas y talleres, de 25 de Mayo de 1900.

EJERCICIO PRÁCTICO

Gramática.

Ejercicios prácticos de escritura al dictado y análisis gramatical.

Aritmética.

Ejercicios prácticos de suma, resta, multiplicación y división de números enteros, fraccionarios ordinarios y decimales.—Sistema métrico.

Extracto de un expediente de redacción de una minuta de Real orden de Real orden comunicada.

Madrid, 16 de Noviembre de 1916.—El Subsecretario, Angel Alvarez Mendoza,

(«Gaceta» 19 Noviembre 1916.)

Sección de Pósitos

Núm. 4.266

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villaviciosa, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 23 al 29 de Octubre, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado de nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1909.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo de primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 15 de Noviembre de 1916.—El Jefe de la Sección, César Ortiz.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores e sus causahábientes.—Fechas de las obligaciones.—Cantidades adeudadas.—Principal e intereses, 5 por 100 de recargo.—Total.

99 Antonio Molina Nevado, año 1914, 273 10 pesetas; 13'65 pesetas; 286'75 pesetas.

105 José Ruiz Homez, idem, 764'69; 38 23; 802 92.

1 Vicente Moyano Doctor, año 1915, 486'72; 24'33; 511'05.

18 José Castro Leiva, idem, 435'97; 21'79; 457'76.

23 Antonio Delgado Rojo, id., 390'98, 19'54; 410'52.

35 Atanasio Llergo Arribas, idem, 318'24; 15'91; 334'15.

37 Angela Nevado García, idem, 848'64; 42'43; 891'07.

38 Angel Toledo y Aracelia Areales, idem, 530'40; 26'52; 556'92.

47 Petra Admiate Rayo, id., 795'60; 39'78; 835'38.

49 Sisenando Areales Dueñas, idem, 636'48; 31'72; 668'20.

54 Antonio Benavente y Julia Fernandez, idem, 848'64; 42'43; 891'07.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINAS

(Continuación a la)

Relación de los señores propietarios de minas que han devengado el cánon por superficie en el año actual, á los que se les requiere para que antes del 31 de Diciembre próximo hagan efectivos los descubiertos que á cada una de sus concesiones le resultan y que se expresan á continuación; advertidos que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado caducarán estas por ministerio de la ley, según preceptúa el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910: Núm. 4.297

Números de	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Término en que radica	Cánon anual — Pesetas
Carpeta	Expediente				
396	1165	Santa Emilia	Hulla	Sociedad Hallera de Ventillas	Hornachuelos 120
397	1177	Santa Ana 3.ª	Idem	La misma	Idem 1.480
447		San Gregorio	Plomo	Compañía Ferrocarriles Andaluces	Conquista 62 85
466	901	Julio	Idem	Sociedad Plomífera de Navalespino	Fuente Obejuna 360
468	920	Ampliación á la Abundancia	Idem	La misma	Idem 780
469	959	San Lorenzo	Idem	La misma	Idem 360
472	1122	Milagrosa 2.ª	Idem	D. Juan Antonio Fernandez de la Riva	Idem 180
501	2004	Maria	Idem	» Alberto Wilkens	Idem 945
505	2036	Teresa	Idem	El mismo	Idem 135
511	2282	Justa	Idem	Sociedad Plomífera de Navalespino	Idem 90
512	2283	Rufina	Idem	La misma	Idem 60
538	104	Santa Rosa	Idem	D. Eduardo León y Llerena	Hornachuelos 188 55
539	141	Prodigiosa	Idem	El mismo	Idem 188 55
556	2489	Nuestra Señora de los Dolores	Idem	» Agustín Marin Carrillo	Idem 330
575	737	Casiano de Prado	Idem	Sociedad Santa Barbara	Pesadas 1.440
576	1143	Ampliación á idem	Idem	La misma	Idem 2.205
598	1715	D. Guillermo	Idem	D. Juan S. Margdongall	Santa Eufemia 720
599	2258	Dificultades	Idem	» Manuel G. de la Concha	Idem 180
600	2318	Amelia	Idem	» Antonio Rodríguez Mola	Idem 150
601	2378	Angelita	Idem	» Juan S. Margdongall	Idem 360
602		El Progreso	Idem	Compañía Ferrocarriles Andaluces	Villanueva de Córdoba 188 70
603		La Niña	Idem	La misma	Idem 125 70
604		La Recompensa	Idem	La misma	Idem 125 70
624	2595	Los Ingleses	Idem	Sociedad Los Almadenes	Villanueva del Duque 180
631	2196	San Manuel	Idem	D. Antonio Rodríguez Mola	Viso 90
632	2213	El Resguardo	Idem	» Manuel G. Concha	Idem 180
653	2664	El Complemento	Hierro	Compañía Ferrocarriles Andaluces	Fuente Obejuna 156
693	2757	Natividad	Plomo	Sociedad A. La Argentifera de Córdoba	Villanueva del Duque 945
694	2764	Demetrio	Idem	La misma	Idem 1.905
721	2798	La Positiva	Idem	D. Miguel Colominas Jovert	Almodovar 180
723	2808	Florita	Idem	» Buenaventura Rivas Elias	Idem 180
730	2552	La Alemana	Idem	» Alberto Wilkens	Fuente Obejuna 180
745	2861	Luisa	Idem	Sociedad Los Almadenes	Villanueva del Duque 375
746	2896	Complemento	Idem	La misma	Idem 210
751	2974	Maria Teresa	Idem	D. Alberto Wilkens	Fuente Obejuna 150
778	2961	Pobrecita 2.ª	Carbón	Compañía Hallera y Metalúrgica	Idem 16
781	3051	Ampliación á Excelsior	Cobre	The Córdoba Copper Compañía Limited	Obejo 1.095
785	2925	Gracia	Plomo	Sociedad Los Almadenes	Villanueva del Duque 315
786	2926	Escuadra	Idem	La misma	Idem 360
787	2932	La Llave	Idem	La misma	Idem 240
788	2933	Noroeste	Idem	La misma	Idem 420
806	2925	La Casualidad	Idem	D. Alberto Wilkens	Fuente Obejuna 180
814	3081	Justa 2.ª	Idem	Sociedad Plomífera Navalespino	Idem 120
815	3082	Descuido	Idem	La misma	Idem 180
858	3158	San Alberto	Hierro	D. Miguel Domenech Soto y otros	Santa Eufemia 216
875	3097	San José	Plomo	» José A. Rodríguez Aparicio	El Viso 180
906	3289	Guido	Idem	Sociedad Los Almadenes	Villanueva del Duque 180
909	3248	San Gregorio	Idem	La misma	Idem 840
912	3380	Esteban	Idem	La misma	Idem 165
915	3217	Arturo	Idem	La misma	Idem 225
925	3185	San Pedro	Idem	La misma	Idem 360
927	3102	Traviesa	Idem	La misma	Alcaracejos 240
940	3103	Hacha	Idem	La misma	Idem 195
967	3472	La Providencia	Idem	D. Epifanio de Castro Lara	Fuente Obejuna 240
981	3522	San José	Idem	» Julián Reyes Expósito	Montoro 180
1014	3653	Guillermito	Idem	Sociedad Los Almadenes	Villanueva del Duque 960
1016	3637	Los Franceses	Idem	Idem La Argentifera de Córdoba	Idem 315
1021	3323	Demasia á la Sirena	Hulla	D. Pedro Gil Moreno de Mesa	Fuente Obejuna 25 32
1022	3663	San Francisco	Idem	» Francisco Lucena Iglesias	Espiel 80
1031	3657	Escocia	Plomo	Sociedad La Argentifera de Córdoba	Villanueva del Duque 420
1039	3624	Rincón	Idem	Idem Mercantil señores del Prat y Can	Hornachuelos 90
1040	3625	Alba	Idem	Los mismos	Idem 165
1041	3670	Isabel	Cobre	The Córdoba Copper Compañía Limited	Córdoba 450
1043	3670	Lorenzo	Idem	La misma	Idem 90
1050	1278	Salvadora	Hulla	D. Manuel Fernandez Delgado	Espiel 168
1071	3689	Cerro Muriano	Cobre	The Córdoba Copper Compañía Limited	Córdoba 720
1072	3802	Pizarro	Plomo	D. Pablo Linares	Almodovar 135
1087	3730	3.º Cerro Muriano	Cobre	The Córdoba Copper Compañía Limited	Córdoba 480
1105	3751	Carmen	Plomo	Sociedad Plomífera Navalespino	Fuente Obejuna 450
1111		Concordia	Hierro	D. Ricardo Can y Rayné	Hornachuelos 180
1119	3498	Demasia á la Mina Nueva Unión	Plomo	Sociedad Argentifera de Córdoba	Villanueva del Duque 45 60
1124	3755	Carnaval	Idem	Idem Los Almadenes	Idem 120
1125	3763	San Pablo	Idem	D. Blas Martínez y Martínez	Idem 180
1132	3842	Potosí	Hierro	» José Vaillant Ustarit	Alcaracejos 216
1133	3857	Ada María	Plomo	Sociedad Los Almadenes	Villanueva del Duque 165
1134	3858	La Plomera	Idem	D. Blas Martínez y Martínez	Idem 150
1135	3864	2.º Cerro Muriano	Cobre	The Córdoba Copper Compañía Limited	Obejo 150
1136	3867	El Convenio	Hierro	D. Rafael Vazquez Areca	Alcaracejos 126
1142	3893	Caridad 2.ª	Idem	» José Vaillant Ustarit	Villanueva del Duque 96

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA.—Núm. 4.319

Depositada en el Asilo de Madre Dios y San Rafael, una cabra que sin dueño conocido fué hallada en la ronda de esta capital el día 14 del que rige, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca pueda reclamarla en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual sin que se haya solicitado su devolución, se procederá á la venta de aquella en subasta pública, según previene el artículo 13 del Reglamento de 24 de Abril de 1905 para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Córdoba 17 de Noviembre de 1916.—S. Muñoz.

HINOJOSA DEL DUQUE.—Núm. 4.318

D. Manuel Flethes Antón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día cuatro del próximo Diciembre y hora de las doce, tendrá lugar bajo mi presidencia, en la sala de esta Alcaldía, la venta en subasta pública por pujas á la llana, de las caballerías que después se reseñarán, las cuales fueron halladas en este término municipal en el mes de Marzo y Junio, respectivamente, sin que hasta ahora y apesar de haberse anunciado su hallazgo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del diez

y ocho de Marzo y primero de Junio, hayan sido reclamadas por persona alguna. Caballerías que se subastan

Una yegua de catorce á quince años, alzada un metro cincuenta y un centímetros, pelo alazán dorado, con la marca M. en el muslo derecho y en el izquierdo un hierro confuso, lucera.

Servirá de tipo de tasación la cantidad de cien pesetas en que ha sido valorada por el perito nombrado al efecto.

Y otra yegua, de seis años, color a azán dorado, con un metro cincuenta centímetros de alzada, calzada de los pies y pelos blancos en la región dorsal izquierda, con un hierro confuso en el muslo izquierdo.

Tipo de tasación para el remate trescientas cincuenta pesetas en que ha sido apreciada.

Los que deseen tomar parte en la subasta acreditarán ante la presidencia haber depositado en la Caja municipal el diez por ciento del tipo de remate de cada caballería, presentando así mismo con el resguardo la cédula personal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque 18 de Noviembre de 1916.—Manuel Flethes.

BLAZQUEZ.—Núm. 4.316

Don José Mohedano Rueda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Corporación municipal y Junta de Asociados, en sesión extraordinaria de 15 del corriente mes,

acordó el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas para el año próximo de 1917, conforme al Real decreto de 7 de Junio de 1891.

El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales, á las diez de la mañana del día 30 del actual, bajo el tipo de 1.200 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones acordado.

Las proposiciones han de hacerse por pujas á la llana, adjudicándose la subasta al mejor postor.

Para tomar parte en referida subasta deberá consignarse previamente el depósito del cinco por ciento del tipo señalado, en el pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Blázquez 16 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, José Mohedano.—P. S. M., el Secretario, Enrique Martín.

Núm. 4.317

Hago saber: que terminados el repartimiento de la contribución urbana y su copia correspondiente, para el año próximo de 1917, de este término municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría por el plazo de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que sobre dichos documentos se presenten.

Blázquez 16 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, José Mohedano.—P. S. M., el Secretario, Enrique Martín.

MONTALBAN DE CORDOBA

Núm. 4.321

Don José Sillero Marín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el padrón de los contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales, respectivo al próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo deseen y presentarse contra el mismo las reclamaciones que sean procedentes.

Montalbán de Córdoba 17 de Noviembre de 1916.—José Sillero.

MONTEMAYOR.—Núm. 4.323

Don Carlos Jurado Requena, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1917, que se expone al público por término de ocho días, para que puedan examinarlo los individuos comprendidos en él y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Montemayor 17 de Noviembre de 1916.—Carlos Jurado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.276

MURILLO LINARES, Máximo Celes-tino; de diez y seis años, soltero, cerrajero, hijo de Máximo y de Tomasa, natural y vecino de Madrid, con instrucción y sin antecedentes penales; José Maestro Vega, de diez y nueve años, de la misma naturaleza y vecindad, hijo de Francisco y de Juliana, soltero, zapatero, con instrucción y sin antecedentes penales, y Enlogio Vicente Serrano Alvino, de diez y siete años, hijo de Vicente y de Elisa, soltero, cerrajero, de igual naturaleza y vecindad, con instrucción y sin antecedentes penales; comparecerán dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, sito calle Gómez, sin número.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

Ayuntamiento de Lucena
(Provincia de Córdoba)

AÑO DE 1916.

Núm. 4.298

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día 31 de Octubre de 1916:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	7.988 09	5.232 66	„	2.755 43
2 Montes.....	„	„	„	„
3 Impuestos.....	211.946 15	121.038 63	„	90.907 52
4 Beneficencia.....	„	„	„	„
5 Instrucción pública.....	„	„	„	„
6 Corrección pública.....	577 14	288 57	„	288 57
7 Extraordinarios.....	20.000	3.119 45	„	16.880 55
8 Resultas.....	„	69.962 20	69 962 20	„
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	262.910 75	153.923 23	„	108.987 52
10 Reintegros.....	„	„	„	„
11 Devoluciones.....	„	„	„	„
Total de ingresos.....	503.422 13	353.564 74	69.962 20	219.819 59
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	33.890	23.532 94	„	10.357 06
2 Policía de seguridad.....	14.734 25	8.905 90	„	5.828 35
3 Policía urbana y rural.....	41.539 60	20.396 37	„	21.193 23
4 Instrucción pública.....	10.725	5.645 81	„	5.079 19
5 Beneficencia.....	18.000	14.923 70	„	3.076 30
6 Obras públicas.....	30.500	8.408 92	„	22.091 08
7 Corrección pública.....	10.794 95	6.264 99	„	4.529 96
8 Montes.....	„	„	„	„
9 Cargas.....	276.877 37	174.672 96	„	102.204 41
10 Obras de nueva construcción.....	52.500	252 40	„	52.247 60
11 Imprevistos.....	13.810 96	2.876 41	„	10.934 55
12 Resultas.....	„	14.057 61	14.057 61	„
13 Devoluciones.....	„	„	„	„
TOTAL DE PAGOS.....	503.422 13	279.938 01	14.057 61	237.541 73
EXISTENCIA EN CAJA.....	„	73.626 73	„	„
IGUAL AL DE INGRESOS.....	„	353.564 74	14.057 61	„

Lucena 21 de Octubre de 1916.—El Contador, P. I., José M.^a Serrano.—V.^o B.^o: El Alcalde, B. de Quirós.